



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS

PROYECTO

***PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INCLUSIÓN EN COMUNIDAD, DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD SIN CUIDADOS O APOYOS FAMILIARES, O EN RIESGO DE
PERDERLOS***



AGRADECIMIENTOS

El presente Protocolo fue realizado con la colaboración de las organizaciones de sociedad civil pertenecientes a la Mesa de Trabajo Participativo de Inclusión en la Comunidad de personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, o en riesgo de perderlos de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos. Se mencionan en orden alfabético: Apapache Autismo A.C., Bienvenido a Holanda, Clínica Jurídica del Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM, Colectivo La Discapacidad Nos Une, Confederación Mexicana de Organizaciones a favor de la persona con discapacidad intelectual A.C., Entropía Social A.C., Familias y retos extraordinarios A.C., Fundación Inclúyeme A.C., Fundación para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad A.C., Libre Acceso A.C., REANUDAR A.C., Trisomía 21 A.C., Yo También A.C.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS

PROYECTO



DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 3, numerales 1 y 2, inciso a), 4, 5, apartado A, 9, apartado B, 11, apartado G, 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a) y b) y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 56, 80, 81, 83 y 119 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías; 2, 7, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 y 7 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; 13, 15, fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que en la Ciudad de México todas las personas gozan de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como de las garantías para su protección. Por lo que es obligación de las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, de conformidad con el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe observar en todo momento el respeto a los derechos de las personas sin discriminarlas por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opinión, orientación e identidad sexual y de género, estado civil o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el Estado debe velar por el cumplimiento de estos derechos, considerando en todas sus decisiones y actuaciones, proteger, promover, respetar y garantizar de manera plena su derecho a la autonomía, vida independiente y participación activa en la comunidad.

Que la Ciudad de México ha asumido la responsabilidad de garantizar que todas las personas con discapacidad disfruten de sus derechos en igualdad de condiciones, impulsando su inclusión plena en la comunidad, en cumplimiento a los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, de la cual el Estado Mexicano forma parte, así como acorde a la normatividad federal y local que rige en la materia.

Que, en cumplimiento de los principios y derechos reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México, el gobierno de la Ciudad promueve la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad que no cuenten con apoyos familiares, o que se encuentre en riesgo de perderlos, por lo que es necesario realizar, con la participación de la sociedad, programas y acciones que permitan tener certeza de que sus derechos humanos se cumplan. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN EN LA COMUNIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN CUIDADOS O APOYOS FAMILIARES, O EN RIESGO DE PERDERLOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

SEGUNDO. – El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MARCO NORMATIVO

ÁMBITO INTERNACIONAL

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**
- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**
- **Convención sobre los Derechos del Niño.**
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**
- **Recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Artículos 5, 12 y 19 de la Convención.**

ÁMBITO REGIONAL

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**
- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer.**
- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad.**

ÁMBITO NACIONAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**



- **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**
- **Ley General de Educación.**
- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**
- **Ley de Asistencia Social.**

ÁMBITO LOCAL

- **Constitución Política de la Ciudad de México.**
- **Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.**
 - **Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.**
- **Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal.**
- **Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.**
- **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.**
- **Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal.**
- **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.**
- **Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.**
- **Ley de la accesibilidad para la Ciudad de México.**
- **Ley de víctimas para la Ciudad de México**
- **Código Penal para el Distrito Federal.**
- **Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México.**

INTRODUCCIÓN

México es Estado parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo desde el año 2008. La Convención establece en su



artículo 1 la obligación de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente. El principio de igualdad consiste en eliminar cualquier forma de discriminación a personas con discapacidad, y asegurar para ellas condiciones de igualdad con el resto de las personas en el ejercicio de sus derechos y en su participación con la sociedad. La prohibición de la discriminación se refiere a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos en distintos ámbitos de la vida. La discriminación por razón de discapacidad incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Dicha Convención reconoce los principios de derechos humanos que los Estados Partes deberán observar y respetar en toda medida relacionada con las personas con discapacidad, entre otros: la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; y la igualdad de oportunidades. Que en sus artículos **12, reafirma que los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y para ello adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica**; 16, señala que adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género; y 17, se establece que toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás, y obliga a los Estados a adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de cualquier otra índole que sean pertinentes para su protección, tanto en el seno del hogar como fuera de éste, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género y la infancia.

La misma Convención obliga a los Estados parte a asegurar que todos los servicios y los programas diseñados para atender a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

Parte de las obligaciones señaladas en el artículo 19 de la citada Convención radican en respetar y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad reconociendo la obligación de las autoridades de adoptar las medidas efectivas y pertinentes para garantizar igualdad de condiciones para que todas las personas con discapacidad puedan vivir en la comunidad y no verse obligadas a vivir conforme a un modo de vida específico. Tales medidas deben incluir los servicios de asistencia personal y otras formas de apoyo y asistencia, ser adecuadas culturalmente y permitir que las personas con discapacidad elijan su forma de vida y el lugar de su residencia e identificar sus preferencias y necesidades, con enfoque de género y edad.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección, por tanto, es obligación de todas las autoridades respetarlos, garantizarlos, protegerlos y promoverlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a la vez que incluye un mandato claro de prohibición de toda discriminación.

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se faculta a los Gobiernos de las Entidades Federativas para impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Asimismo, en el ámbito local los derechos humanos están protegidos por la Constitución Política de la Ciudad de México. En ese sentido, la Ley para la Integración al Desarrollo de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México señala que la integración al desarrollo constituye la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo. El artículo 7 otorga atribuciones a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales; así como para coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprenden a favor de personas con discapacidad en la Ciudad.

Es necesario establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento a las personas con discapacidad sin cuidados o de apoyos familiares o en riesgo de perderlos, que se encuentran en instituciones públicas o privadas, en situación de calle u otras condiciones, para asegurar que se brinde atención libre de violencia, acompañamiento, apoyos acordes a sus necesidades e intereses, y adecuados a sus perfiles, que permitan impulsar su autonomía, para coadyuvar a su inclusión en la comunidad.

Se debe desarrollar e implementar, con carácter de urgencia, un plan formal dotado de presupuesto para la desinstitucionalización de las personas con discapacidad y su prevención, con plazos concretos y seguimiento de resultados, a fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos humanos, e impulsar condiciones de desarrollo en un entorno favorable para su autonomía.

Se deben garantizar los derechos clave para la plena inclusión social de las personas con discapacidad, entre los que destacan: el derecho a la igualdad y la no discriminación, que incluye los ajustes razonables; el derecho a ser consultadas estrechamente y a colaborar activamente en las decisiones y acciones relacionadas con ellas; el derecho a la libertad y seguridad de la persona, y que la existencia de una discapacidad no justifica en ningún caso la privación de la libertad.

Se carece de estadísticas concretas sobre las condiciones en las que viven las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares y no existe una estrategia estatal concreta para lograr la desinstitucionalización e inclusión en la comunidad de las personas



con discapacidad, por lo que sus derechos son vulnerados en un grado más profundo ante la ausencia de redes de apoyo y sistemas de apoyo que coadyuven al ejercicio de una vida independiente que permee en el acceso y ejercicio de los demás derechos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente protocolo reconoce la obligación la Ciudad de garantizar a las personas con discapacidad víctimas de violaciones a derechos humanos que no cuentan con cuidados o apoyos familiares, el acceso a una variedad de servicios de apoyo y asistencia en la comunidad, que posibiliten su inclusión y eviten su aislamiento o separación de ésta. Asimismo, el presente Protocolo tiene por objeto definir un marco de actuación interinstitucional dentro del ámbito de competencia de cada dependencia y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, según el cual todas las autoridades competentes promoverán y gestionarán mecanismos de inclusión en la comunidad a través de medidas intersectoriales coordinadas que garanticen derechos a esta población.

Artículo 2. La actuación e intervención de las autoridades competentes se ajustará a los estándares más elevados de protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los procedimientos específicos regulados en ésta, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución local, y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos del presente Protocolo se entiende por:

I. **AGEPSA.** - Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México;

II. **Accesibilidad.** - Acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Este se llevará a cabo a través de medidas pertinentes que incluyan la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia;

III. **Acciones Afirmativas.** - Apoyos directos y programas de apoyo de carácter específico, destinados a prevenir o compensar la exclusión a la que se enfrentan las personas con discapacidad al interactuar con diversas barreras que impiden su participación plena y efectiva en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, cultural y deportiva, los cuales deben ser de carácter temporal, de acuerdo a la situación particular que se busque combatir;



IV. **Ajustes Razonables.** - Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás personas. La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación;

V. **Apoyos.** – Término genérico bajo el que queda incluida una amplia gama de intervenciones, tanto humanas como por parte de animales de compañía, a la vez que distintos dispositivos y auxiliares, técnicos y tecnológicos, para la comunicación, la comprensión, la movilidad y otros, que las personas con discapacidad pueden requerir para ejercer sus derechos, lograr su autonomía y vida independiente y participar en la sociedad en condiciones de igualdad con las demás personas;

VI. **Barreras Sociales y Culturales.** - Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad, debido a los prejuicios y estigmas, por parte de los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales;

VII. **CAR.** - Centros de Acogimiento Residencial.- Es una medida de alojamiento de carácter excepcional y temporal que puede adoptar la Administración de la Ciudad para proteger a una persona con discapacidad sin redes de apoyo. En su implementación, el gobierno de la Ciudad deberá garantizar el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad; de acuerdo con su edad, necesidades, voluntad y preferencias;

VIII. **CDHCM.** - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

IX. **Concientización.** - Es el proceso de toma de conciencia de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, sus capacidades y aportaciones, el respeto de sus derechos y de su dignidad. Implica la deconstrucción de los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad;

X. **Condiciones Adecuadas.** - Todas las medidas, acciones y programas encaminados o dirigidos a eliminar las barreras físicas, sociales y culturales, del entorno social en el que desempeñan sus actividades las personas con discapacidad;

XI. **Constancia de Discapacidad y Funcionalidad.** - Documento clínico de carácter oficial, personal e intransferible, emitido por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como por otras instituciones públicas del sector salud, que certifica el nivel de funcionalidad;

XII. **COPRED.** - Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

XIII. **Desinstitucionalización.** - El gradual abandono de las instituciones residenciales y su sustitución por salvaguardias, a fin de facilitar que las personas con discapacidad tengan la libertad de tomar decisiones cotidianas y sobre su modo de vida, así como acceder a los servicios en la comunidad en igualdad de condiciones, además de asistencia domiciliaria, residencial y otros tipos de apoyo en la comunidad que permitan su inclusión social de manera efectiva;



XIV. **DIF Ciudad de México.** - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

XV. **Discapacidad.** - Resulta de la interacción entre las personas con alguna deficiencia de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, con las barreras debidas a la actitud y al entorno, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;

XVI. **Discriminación por Motivos de Discapacidad.** - Cualquier distinción, exclusión o restricción, por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XVII. **Educación Inclusiva.** - Aquella que elimina los obstáculos a la participación y el rendimiento de las y los educandos, toma en cuenta y atiende la diversidad de sus necesidades, capacidades y particularidades, y elimina todas las formas de discriminación en el ámbito del aprendizaje;

XVIII. **Familia.** - Grupo de personas unidas por un vínculo de consanguinidad, de pareja o de otro tipo de situación, en la que hacen vida en conjunto y es considerada la unidad mínima de la sociedad;

XIX. **Hospitales de las Emociones.** - Centros de atención psicológica operados por el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;

XX. **Inclusión a la comunidad.** - Es el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, asegurando en especial que: a) tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; b) tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades;

XXI. **Inclusión laboral.** - Todo programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad, garantizando igualmente su permanencia, fomentando su desarrollo laboral en igualdad de condiciones que las demás personas trabajadoras;

XXII. **INDISCAPACIDAD.** - Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

XXIII. **INED.** - Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México;

XXIV. **INJUVE-** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;

XXV. **SEMUJERES.** - Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;



XXVI. **INVI.** - Instituto de Vivienda de la Ciudad de México;

XXVII. **JAP.** - Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;

XXVIII. **Lengua de Señas Mexicana.** - Lengua de una comunidad de personas sordas que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXIX. **Medidas Contra la Discriminación.** - La realización de ajustes razonables y la prohibición de conductas que tengan como objetivo o efecto, atentar contra la dignidad de una persona con discapacidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo por su condición o situación de vida; a la vez que adoptar las medidas tendientes a asegurar la igualdad de hecho en el ejercicio de derechos y en la participación social de las personas con discapacidad;

XXX. **Persona con Discapacidad.** - Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más limitaciones de carácter físico, sensorial, cognitivo, intelectual o psicosocial, a largo plazo y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno, puedan impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas;

XXXI. **Personas con Discapacidad sin Cuidados o Apoyos Familiares, o en riesgo de perderlos.** - Personas con discapacidad que no cuentan con redes sociales de apoyo de tipo familiar o comunitario que les puedan brindar ayuda material o emocional, de la que puede derivar seguridad primaria (satisfacción de necesidades básicas), amparo y oportunidad para desarrollarse individualmente.

XXXII. **FGJ.** - Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

XXXIII. **Progresividad.** - Principio del derecho internacional que se aplica a las obligaciones que adquieren las autoridades y los particulares para asegurar aquellos derechos cuya plena realización puede lograrse de manera gradual. Las medidas tendientes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del instrumento internacional de que se trate (o que la obligación se haga exigible), y tales medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas (en el tratado), utilizando para el efecto hasta el máximo de los recursos de que se disponga. De modo que una vez reconocidos los derechos, no pueden disminuir y no puede haber un retroceso en su contenido;

XXXIV. **Protocolo.** -Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Inclusión en la Comunidad de Personas con Discapacidad sin Cuidados o Apoyos Familiares, o en Riesgo de Perderlos ;

XXXV. **Reintegración Familiar.** - El proceso de transición de una persona con discapacidad separada de su familia de regreso al hogar y a la comunidad (por lo general de origen), con el fin de contar con redes de apoyo para la autonomía, vida independiente y



la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;

XXXVI. **SCG Ciudad de México.** - Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad México;

XXXVII. **SEDESA.** - Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XXXVIII. **SIBISO.** - Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

XXXIX. **SECTEI.** - Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XL. **SAF.** - Secretaría de Administración y Finanzas;

XLI. **SEGOB.** -Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

XLII. **Sistema de Apoyos.** - Es el sistema que tiene por objetivo promover y facilitar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, mediante un enfoque centrado en la persona, su voluntad, necesidades y preferencias, considerando su multidimensionalidad; prestando atención y asegurando su desarrollo personal, la autodeterminación, relaciones interpersonales, inclusión social, derechos, bienestar emocional, bienestar físico y bienestar material;

XLIII. **Sistema Braille.** - El braille es un sistema de lectura y escritura táctil que utilizan las personas ciegas o con discapacidad visual profunda;

XLIV. **STC.** - Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México;

XLV. **Tiflotecnología.** - Conjunto de herramientas y recursos tecnológicos que posibilitan a las personas ciegas y con discapacidad visual una vida autónoma e independiente;

XLVI. **Vivienda transicional.** - Vivienda que se ofrece con un sistema de apoyo flexible y continuado, donde las personas con discapacidad pueden ejercer el control de su vida y de su hogar;

Artículo 4. Principios rectores de la actuación interinstitucional de este Protocolo:

- I. La igualdad de oportunidades.
- II. La no discriminación.
- III. La accesibilidad.
- IV. La inclusión en la comunidad.
- V. La familia como institución primordial de Inclusión de la persona.
- VI. La capacidad jurídica plena.
- VII. La autonomía y vida independiente.
- VIII. La participación activa en todos los ámbitos.
- IX. La construcción de un entorno libre de violencia.
- X. El acceso a la justicia en igualdad de condiciones.
- XI. La transversalización de la Perspectiva de Género.
- XII. El reconocimiento de la identidad de género y orientación sexual.



- XIII. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar la identidad.
- XIV. La progresividad de acciones.
- XV. La interseccionalidad.
- XVI. La igualdad entre el hombre y la mujer.
- XVII. La equidad.

Artículo 5. De conformidad con el marco jurídico nacional y local, son derechos de las personas con discapacidad los que se enlistan a continuación, mismos que son enunciativos, mas no limitativos:

- a) Igualdad y no discriminación.
- b) Accesibilidad.
- c) Seguridad y protección en situaciones de riesgo, conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.
- d) Igual reconocimiento como persona ante la ley, incluido el reconocimiento de su capacidad jurídica plena.
- e) Acceso a la Justicia.
- f) Libertad y seguridad personales.
- g) Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, incluido los tratamientos médicos forzados o sin su consentimiento.
- h) Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.
- i) Protección de la integridad personal.
- j) Libertad de desplazamiento y nacionalidad.
- k) Vivir de forma independiente y a la inclusión en la comunidad.
- l) Movilidad personal.
- m) Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.
- n) Respeto de la privacidad.
- o) Respeto del hogar y la familia.
- p) Educación.
- q) Salud.
- r) Derechos Sexuales y Reproductivos.
- s) Habilitación y rehabilitación.
- t) Al trabajo y empleo.
- u) Nivel de vida adecuado y protección social.
- v) Participación en la vida política y pública.
- w) Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.
- x) A la consulta.
- y) A la vida.
- z) Sistemas de apoyo para la toma de decisiones.
- aa) A la libertad de conciencia.
- ab) A la información.
- ac) A la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos.
- ad) A asociarse.

Artículo 6. Las autoridades a cargo de la aplicación del Protocolo son:



- a) Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México;
- b) Alcaldías de la Ciudad de México;
- c) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- d) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;
- e) Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- f) Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;
- g) Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- h) Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;
- i) Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- j) Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- k) Instituto de Vivienda de la Ciudad de México;
- l) Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México;
- m) Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;
- n) Registro Civil de la Ciudad de México;
- o) Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- p) Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- q) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- r) Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- s) Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- t) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;
- u) Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- v) Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
- w) Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- x) Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- y) Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- z) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- aa) Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México;
- bb) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- cc) Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

De acuerdo a su ámbito de competencia, implementarán estrategias y acciones que garanticen el derecho a la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, o en riesgo de perderlos, además de otorgar las facilidades necesarias y la colaboración para el ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de la CDHCM, en su carácter de Mecanismo de Seguimiento Independiente a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como al COPRED, dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES DE APOYOS Y ATENCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Artículo 7. La FGJ, la CDHCM y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México son las instituciones que pueden referir las solicitudes de apoyos y atención para las personas con discapacidad víctimas de violencia o violaciones graves a derechos humanos, para implementar las medidas de salvaguardia y dar seguimiento a su inclusión en la comunidad. La solicitud deberá realizarse mediante oficio, incluyendo la siguiente información:



PROYECTO

- A. Número de carpeta de investigación, o resumen del caso, según corresponda, con la descripción de las situaciones que vulneran a la persona con discapacidad, la violación a sus derechos humanos, o la situación de abandono u orfandad.
- B. Datos generales de la persona con discapacidad: nombre completo, edad, sexo, lugar de origen, residencia o lugar donde fue localizada.

En caso de no contar con datos de identificación de la persona con discapacidad, el DIF Ciudad de México solicitará a la FGJ que realice la investigación con las instancias correspondientes. En caso de que la persona con discapacidad en situación de abandono u orfandad no cuente con acta de nacimiento o acceso a servicios de salud, el DIF Ciudad de México dará acompañamiento para la gestión ante las instancias correspondientes.

- C. Constancia de Discapacidad y Funcionalidad.
- D. Información sobre su estancia previa en CAR, que permita conocer la atención multidimensional brindada.
- E. Dictamen final de la FGJ, que menciona el estatus jurídico de la persona y establece que el DIF Ciudad de México tiene la responsabilidad de atender a la persona.
- F. Informe de las condiciones familiares (en caso de existir familia nuclear localizada).
- G. Justificación de las razones por las cuales se solicita el ingreso de la persona con discapacidad a los CAR.

Artículo 8. La institución encargada de recibir las solicitudes de atención y apoyos para las personas con discapacidad víctimas de violencia o violaciones graves a sus derechos humanos, es el DIF Ciudad de México, que para tales efectos realizará:

- A. El análisis de la admisibilidad de la o las solicitudes referidas, de acuerdo con el perfil de las personas con discapacidad y la capacidad de atención del DIF Ciudad de México.
- B. Informe sobre la admisión o negación de las solicitudes a las instancias solicitantes.
- C. Coordinación de las acciones subsecuentes para dar seguimiento a los casos admitidos para su ingreso a CAR.

Artículo 9. Para el caso de las personas con discapacidad que se encuentren en riesgo de separación familiar, el DIF Ciudad de México brindará orientación y toma de conciencia a las familias respecto a la importancia de la inclusión en la comunidad, la no separación familiar, el respeto de los derechos y dignidad de las personas con discapacidad y una vida libre de violencia. Además, vinculará a las personas con discapacidad con las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México correspondientes para el acercamiento a programas y servicios en la comunidad.

Artículo 10. El DIF Ciudad de México no realizará la identificación o averiguación de casos sobre presuntas violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad para su ingreso a CAR, sino que brindará los apoyos y atención por medio de las solicitudes remitidas por las instituciones antes mencionadas.

Artículo 11. En caso de que la persona con discapacidad cuente con algún familiar, se priorizará su reintegración familiar, conforme a la voluntad y preferencias que exprese la propia persona. Esta reintegración se realizará salvaguardando su integridad y capacidad



jurídica para su autonomía y vida independiente, por lo que se evaluará de forma interdisciplinaria y en colaboración con la persona con discapacidad su inserción al núcleo familiar.

CAPÍTULO III

DE LA VINCULACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD A CAR

Artículo 12. Una vez admitida la solicitud, el DIF Ciudad de México designará un equipo interdisciplinario para conocer, vincular y dar seguimiento a las personas con discapacidad en CAR, así como coordinar las acciones con las autoridades implicadas para:

- A. Realizar visitas de primer acercamiento a las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares.
- B. Elaborar el reporte de la visita, con evidencia fotográfica y guardando la confidencialidad de la información.
- C. Gestionar los CAR especializados y más adecuados para la atención de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, con base en los intereses, deseos, preferencias, necesidades y modelo de autonomía de la persona.
- D. Solicitar ante el CAR identificado, la valoración de ingreso de la persona con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares.
- E. Solicitar a la Agencia del Ministerio Público la designación de los apoyos y atenciones de la persona con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares.
- F. Suscribir un Convenio de colaboración con el CAR, o bien, el modificatorio del anteriormente suscrito.
- G. Diseñar, en colaboración con la persona con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, un plan de trabajo tendente a la restitución de derechos para brindar un sistema de apoyos centrado en la persona con discapacidad.

CAPÍTULO IV

ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS CAR

Artículo 13. La atención a las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares se fortalecerá por medio de diversas acciones interinstitucionales, interdisciplinarias y transversales, que abarquen un amplio espectro en los apoyos requeridos por las personas beneficiarias. Estas acciones se coordinarán a través de un Comité Interinstitucional para la Inclusión en la Comunidad de personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, o en riesgo de perderlos.

Artículo 14. Las acciones de fortalecimiento contarán con la participación de distintas instituciones de la Ciudad de México, que en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán de la siguiente forma:

- A) **Asignación presupuestal:** Las instancias responsables y corresponsables del presente instrumento realizarán las gestiones jurídico administrativas necesarias ante la SAF para contar con la suficiencia presupuestal para atender y garantizar la inclusión de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares en sus comunidades.



Por su parte, la SAF impulsará el ejercicio del gasto de las dependencias que forman parte del presente instrumento jurídico, orientado a la consolidación de los derechos humanos de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares a través de acciones, actividades institucionales o programas sociales. Además de aprobar los Programas Operativos Anuales que presenten las dependencias en beneficio de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, de acuerdo al techo presupuestal de cada dependencia, así como al presupuesto de ingresos.

Asimismo, implementará los ajustes administrativos necesarios para proveer las condiciones financieras para la inserción progresiva de personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares a un modelo comunitario de vida independiente.

- B) **Supervisión y monitoreo de los CAR:** La SIBISO en colaboración con la **CDHCM**, coordinará las visitas de supervisión a los CAR en los que se encuentren las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, a fin de dar cuenta de las condiciones en las que viven y se emitan recomendaciones de mejora para garantizar que se brinde un servicio digno, trato de calidad, accesible y con personal capacitado a la vez que la adecuación e higiene de las instalaciones.

Estas visitas se realizarán en compañía del **DIF Ciudad de México, la SEDESA a través de la AGEPSA, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la FGJ, una representación de la Alcaldía** en la que se encuentre ubicado el Centro, y la **JAP**, para el caso de Instituciones de Asistencia Privada.

De cada visita realizada la SIBISO levantará un acta, que integrará y emitirá las recomendaciones de las instituciones especializadas en un término no mayor a 72 horas de realizada la visita. Asimismo, remitirá copia de las actas a la CDHCM. En caso de que del acta se desprendan observaciones en el marco de las atribuciones del **INVEA**, será la SIBISO quien lo haga de su conocimiento para que lleve a cabo las acciones correspondientes.

La SIBISO también será la encargada de presentar ante el Comité Interinstitucional una estrategia para consolidar un registro de los CAR, el control administrativo de los expedientes y las condiciones en las que viven las personas con discapacidad, debiendo recabar para ello la información proporcionada por las personas con discapacidad que ahí residen.

La **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** revisará el programa de protección civil de los CAR en un plazo no mayor a 30 días hábiles y solicitará, para su mejora, las medidas de accesibilidad que se requieren para las personas con discapacidad. Luego de asistir a las visitas de monitoreo, emitirá las observaciones y recomendaciones en materia de protección civil y dará orientación y seguimiento a los CAR para que éstos implementen las acciones necesarias para subsanar las observaciones.

En caso de que existan faltas u omisiones que impidan el funcionamiento del sistema de protección civil y que puedan generar riesgo a las personas con



discapacidad alojadas en el CAR, esta Secretaría deberá denunciarlas ante las instancias competentes.

Asimismo, deberá promover programas de orientación y capacitación en formatos accesibles, en materia de protección civil al personal de los CAR, a las instituciones de carácter social y privado que atienden a personas con discapacidad, a la población con discapacidad que reside en estos centros, viviendas independientes, sus escuelas, centros de trabajo y cualesquier otras relacionadas con ellas.

En caso de que alguna autoridad tenga conocimiento o advierta algún riesgo sanitario dentro de los CAR, deberá hacerlo del conocimiento de la AGEPSA, para que ésta lleve a cabo las observaciones correspondientes, con el fin de realizar las visitas de verificación y, en su caso, establecer las sanciones o medidas de seguridad, según lo amerite la situación.

- C) **Acompañamiento de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares para el seguimiento de su estado de salud, habilitación y rehabilitación:** El **Sistema DIF Ciudad de México** designará el personal técnico operativo necesario para dar acompañamiento a la población beneficiaria de este instrumento en cuanto al seguimiento del estado de su salud, debiendo contar para ello con la colaboración de la SEDESA para la atención médica de la población, a partir de las solicitudes referidas por el DIF Ciudad de México. Si la atención médica requerida es de primer nivel, la coordinación se realizará a través de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Será la **SEDESA**, la institución responsable de garantizar el acceso gratuito, accesible e inmediato a los servicios de salud que las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares requieran. Entre las acciones que esta Secretaría, **a través de los Servicios de Salud Pública**, deberá realizar para garantizar su derecho a la salud se encuentran:

- A solicitud del DIF Ciudad de México, coordinar jornadas de salud integral dirigidas a las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares que residen en los CAR.
- Adoptar medidas de accesibilidad y ajustes razonables en instalaciones y servicios que proporcione, con la finalidad de que las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares puedan acceder en igualdad de condiciones, en cualquiera de sus niveles de atención.
- Contar con intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas y presentar la información escrita en medios y formatos accesibles para todos los tipos de discapacidad, entre ellos el sistema de lecto-escritura braille y los formatos de fácil lectura; en caso de no contar con los medios al interior de la Secretaría, deberá gestionarlo ante las instancias correspondientes.
- Elaborar y emitir las Constancias de Discapacidad y Funcionalidad, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud.
- De acuerdo a la disponibilidad de personal y con base en la cartera de servicios, proporcionar atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada en los centros de salud, así como domiciliaria a las personas



con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, sobre la base de un consentimiento libre e informado, y en formatos, medios y modos de comunicación accesibles.

- Realizar la referencia a unidades hospitalarias especializadas, de acuerdo a la capacidad resolutoria y la contrarreferencia al segundo nivel, en aquellos casos que resulte necesario; conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrarreferencia de Derechohabientes o Usuarios.
- Garantizar el acceso gratuito a medicamentos.

D) **Acceso a servicios y programas sociales:** El **INDISCAPACIDAD** se encargará de promover todos los programas y acciones que se desarrollen en la Ciudad de México a favor de las personas con discapacidad, a través de los medios accesibles que considere pertinentes, además de realizar campañas de difusión, toma de conciencia y capacitación sobre los derechos de las personas con discapacidad y, específicamente, sobre el derecho a la vida independiente e inclusión en la comunidad.

Asimismo, coordinará en colaboración con el DIF Ciudad de México la elaboración de un diagnóstico sobre las problemáticas que impiden la inclusión plena de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares en la Ciudad de México, recabando para ello información de las personas con discapacidad, organizaciones sociales, instituciones especializadas y autoridades locales. También, impulsará con las instituciones parte de este protocolo el diseño y articulación de políticas públicas para la inclusión en la comunidad y vida independiente de las personas con discapacidad en la Ciudad de México.

El **INJUVE** y el **INED** realizarán adecuaciones en todos sus programas y servicios para incluir a jóvenes y personas mayores con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, facilitando espacios para la inclusión y creación de redes de apoyo.

La **SEMUJERES** generará acciones de prevención y atención de la violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares. Impartirá talleres inclusivos y accesibles dirigidos a ellas sobre diversas temáticas. Promoverá un programa de capacitación y sensibilización dirigido a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México en materia de perspectiva de género, derecho a una vida libre de violencia, derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

La **Dirección General de Registro Civil**, a través de su Unidad Móvil realizará un programa permanente y accesible en apoyo a las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares que carecen de acta de nacimiento y expedir el documento de forma gratuita, así como las actas relativas a matrimonio y/o defunción, en formatos accesibles.

La **Secretaría de Cultura** promoverá los derechos culturales de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, por medio del mejoramiento de los criterios de accesibilidad y ajustes razonables en sus espacios culturales, tarifas especiales y programación de actividades culturales inclusivas. Promoverá la edición de materiales en formatos accesibles, como: materiales audiovisuales, videos con



PROYECTO

intérprete de Lengua de Señas Mexicana, textos en sistema de lecto-escritura Braille y/o audio, lectura fácil, y en general, utilizando los distintos lenguajes, medios y formatos de comunicación disponibles.

La **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** realizará la coordinación intergubernamental para la ejecución de las políticas, programas y acciones públicas que incidan en la prestación de los servicios públicos urbanos y en la funcionalidad de la vía pública dirigidos a garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares. Analizará, sistematizará y autorizará la realización de obra pública y el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones que tengan impacto en el funcionamiento de la vía pública que lleven a cabo las dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, para que resulten accesibles de acuerdo con la normatividad aplicable y respondan a las necesidades y requerimientos de la población con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares.

La **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México** y el **STC** garantizarán la accesibilidad universal de las unidades de transporte público de la Ciudad de México. Otorgará de manera inmediata a las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares las cortesías correspondientes para el uso gratuito del servicio de transporte público. Difundirán al interior y de forma permanente el respeto a las personas con discapacidad y la toma de conciencia sobre sus derechos humanos y la atención que se les debe brindar.

- E) **Acceso a la justicia:** Para asegurar que las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares en la Ciudad de México tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones, la **FGJ** deberá realizar los ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de ellas como participantes directas e indirectas; además de efectuar las adecuaciones de infraestructura, equipamiento, capacitación, servicios de apoyo, entre otros.

También, deberá proporcionar la asistencia necesaria a las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, a efecto de brindarles la atención oportuna; en caso de no contar con los medios al interior de la Fiscalía, deberá gestionarlo ante las instancias correspondientes.

Asimismo, la FGJ garantizará que en las instalaciones de las Agencias del Ministerio Público existan las condiciones básicas de accesibilidad y, con la colaboración de organizaciones sociales e instituciones especializadas, realizará acciones de capacitación dirigidas a todo su personal, en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, género, trato igualitario, ajustes razonables y lenguaje inclusivo.

En todo momento, la FGJ evitará cualquier acto de discriminación hacia las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares. Con el acompañamiento del Consejo para Prevenir la Discriminación de la Ciudad de México brindará atención prioritaria a esta población.



La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, impulsará la armonización normativa local, de concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A este respecto, realizará los ajustes necesarios en el marco jurídico de la Ciudad de México para el reconocimiento y respeto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad; lo cual implica propuestas para la modificación de la nomenclatura actual en la legislación local.

CAPÍTULO V

DE LA GARANTÍA DEL DERECHO A UNA VIDA INDEPENDIENTE E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 15. El ingreso de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares a los CAR es una medida excepcional y temporal para salvaguardar su integridad. En todo tiempo se deberá garantizar su derecho a una vida independiente e inclusión social, por medio de sólidas estrategias interinstitucionales que respeten la capacidad jurídica en la toma de decisiones. En el seguimiento personalizado del plan de trabajo para brindar un sistema de apoyos se definirán junto con la persona con discapacidad las pautas necesarias para su desinstitucionalización con base en la forma en la que ella desea que suceda.

Artículo 16. En la Ciudad de México la desinstitucionalización e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares se realizará a través de un modelo de vida independiente que tiene por objetivo impulsar el derecho de esta población a ser incluidas en la comunidad, mediante la implementación de acciones y estrategias que fortalezcan su autonomía, vida independiente e inclusión en la comunidad.

Artículo 17. El modelo de vida independiente e inclusión en la comunidad será coordinado por el **DIF Ciudad de México**, con el acompañamiento del **INDISCAPACIDAD**, organizaciones sociales y personas con discapacidad, de acuerdo a las siguientes etapas:

1. **Identificación:** Con base en el acompañamiento a la persona con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares y el seguimiento a su plan de vida, el DIF Ciudad de México identificará a las personas con discapacidad para transitar a un modelo de inclusión social fuera del CAR.
2. **Evaluación:** Una vez identificada la población potencial, el DIF Ciudad de México designará un equipo interdisciplinario para que realice una evaluación en múltiples dimensiones del contexto de la persona con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, considerando la capacidad, las condiciones y las provisiones que el entorno le ofrece para ejercer su voluntad; sus necesidades de apoyo y habilidades cognitivas y sociales.
3. **Diseño:** A partir de la evaluación, se instalará un dispositivo de ayuda para la persona con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, que estará integrado por representantes de distintas disciplinas que cubran esferas de educación, salud, trabajo y otras que se consideren necesarias; así como personas de confianza de la persona con discapacidad, quienes en conjunto con ella diseñarán una estrategia de acción que le permita transitar hacia una toma de decisiones acorde a su voluntad.
4. **Presentación de resultados:** Ya que se haya diseñado la estrategia, en sesión del Comité Interinstitucional, el DIF Ciudad de México presentará los resultados de la



identificación, evaluación y diseño de estrategias que se proponen implementar para la desinstitucionalización de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, para que desde el Comité se designen los apoyos interinstitucionales para proporcionar los recursos materiales, económicos y humanos necesarios.

5. **Preparación:** Luego de la designación de los apoyos interinstitucionales, se iniciará un proceso de preparación de la persona con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, de habilidades de uso en la comunidad (transporte y desplazamiento, manejo de dinero, seguridad y servicios dentro de la comunidad), procesos de preparación pre laboral e inclusión laboral, así como acompañamiento emocional y otros que la persona requiera.
6. **Vinculación y firma de convenio:** El DIF Ciudad de México se vinculará con alguna organización social especializada en inclusión social y vida independiente de las personas con discapacidad, por medio de la figura de asistentes personales, que pueda proporcionar este servicio de acompañamiento y apoyo de forma cotidiana a las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares que serán desinstitucionalizadas. Le presentará la estrategia para la toma de decisiones diseñada y aprobada con la persona con discapacidad y, de llegar a un acuerdo con la organización, se procederá a la firma de un convenio de colaboración entre ésta y el DIF Ciudad de México.
7. **Desinstitucionalización:** Se realizará el trámite para la desinstitucionalización de la persona con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, que ahora ingresará a un modelo de vivienda transicional, independiente, no institucionalizado, o el que la persona haya elegido para el ejercicio de su autonomía.

Artículo 18. Al margen del diseño de las estrategias de acción para la toma de decisiones de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, los apoyos interinstitucionales que fundamentalmente deberán brindarse en el modelo de vida independiente, son los siguientes:

- A. **Vivienda:** El **INVI** proporcionará de forma gratuita viviendas accesibles para las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares que se encuentran en proceso de desinstitucionalización y forman parte del modelo de vida independiente. Para tales efectos, podrá fomentar la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda, inversión inmobiliaria y financiamiento a favor de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares.
- B. **Educación:** La **SECTEI** garantizará el derecho a la educación de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, la cual deberá ser inclusiva de acuerdo con la diversidad de necesidades de aprendizaje. Generará las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares en las escuelas, entre ellas: accesibilidad física, de información y comunicación, tales como la Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Lecto-escritura Braille y/o audio, formatos de lectura fácil y otros lenguajes, medios y formatos alternativos de comunicación.

Asimismo, asegurará que los sistemas, las estructuras, las actitudes, las estrategias y materiales didácticos estén libres de barreras, respondan a las necesidades particulares de las y los educandos con discapacidad y proporcionen las medidas personalizadas de apoyos y ajustes razonables que ellas y ellos requieren.



PROYECTO

Promoverá las acciones necesarias ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para:

- a) La inclusión de todas las personas con discapacidad a la educación regular.
- b) Asegurar un trato igualitario a estudiantes y docentes con discapacidad.
- c) Impartir formación al personal docente sobre estrategias y técnicas pedagógicas y materiales educativos para apoyar los procesos de aprendizaje del alumnado con los distintos tipos de discapacidad.

C. Trabajo: La **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México** promoverá las políticas públicas que sean más acordes para garantizar un trabajo digno y la inclusión laboral de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, a través de los programas sociales. Proporcionará capacitación laboral con apoyos, adecuada para cada persona de acuerdo con sus habilidades e intereses para su inclusión en la vida laboral. Brindará información a toda persona con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, de las distintas opciones de empleo o autoempleo, y se vinculará con las diferentes bolsas de trabajo con las que cuenta la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

A solicitud de las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, realizará un perfil de habilidades laborales que permita conocer sus competencias para el trabajo, con la finalidad de acercarlos a opciones laborales, ocupación temporal o capacitación, sin que ello constituya una barrera para su inclusión laboral.

D. Acceso a programas sociales: El **INDISCAPACIDAD** promoverá los programas y acciones a favor de las personas con discapacidad que en la Ciudad de México se desarrollen entre la población con discapacidad que se encuentre en el modelo de vida independiente e inclusión social, además de promover su acceso a dichos programas y acciones.

CAPÍTULO VI

DE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 19. Todas las personas servidoras públicas que con motivo de sus funciones tengan acceso a información que involucre a personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares, o en riesgo de perderlos, deberán mantener la más estricta secrecía, privacidad, reserva y confidencialidad de sus datos personales, en términos de lo que disponen la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL

Artículo 20. Se crea el Comité Interinstitucional para la Inclusión en la Comunidad de Personas con Discapacidad Sin Cuidados o Apoyos Familiares en la Ciudad de México, como un órgano colegiado cuyo objeto es coordinar, asesorar y acompañar al establecimiento de estrategias para la garantía de derechos e inclusión en la comunidad de personas con discapacidad, a través del fortalecimiento de servicios que otorga el Gobierno



de la Ciudad de México de forma integral, accesible e inclusiva y la creación de Sistema de Apoyos para impulsar la autonomía y vida independiente, según los estándares internacionales y las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 21. El Comité para alcanzar su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la implementación de acciones y su evaluación para la garantía de derechos y la inclusión social plena en la comunidad de las personas con discapacidad.
- II. Proponer e impulsar las adecuaciones necesarias al marco jurídico y administrativo de la Ciudad de México, para la garantía de derechos, la atención y la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad.
- III. Proponer líneas de acción tendientes a obtener recursos para financiar programas en favor de integrar y atender en la comunidad a las personas con discapacidad.
- IV. Proponer y llevar a cabo las visitas de verificación y/o inspección, según sea el caso, a las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles, o de similar naturaleza, que presten servicios a personas con discapacidad, en las cuales, los entes públicos, como garantes de su vida e integridad física, actuarán de acuerdo al ámbito de su competencia.
- V. Proponer e instrumentar proyectos o modelos de atención basados en las mejores prácticas y estándares a nivel internacional, en consulta estrecha con las personas con discapacidad y contando con la asesoría de organizaciones nacionales e internacionales que tengan como objetivo generar condiciones adecuadas para el ejercicio pleno de derechos, la atención y la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad.
- VI. Fomentar la participación de personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en acciones de monitoreo y supervisión respecto del diseño e implementación de las actividades derivadas de este Protocolo, y emitir las recomendaciones que procedan.
- VII. Dar seguimiento y evaluar las acciones implementadas derivadas de este Protocolo, y en su caso, dar a conocer los resultados sobre la calidad y el alcance de los programas, con base en los indicadores claros de medición de resultados que para el efecto habrán de establecerse.
- VIII. Expedir sus lineamientos de operación y funcionamiento en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la instalación del Comité.
- IX. Todas las demás que se deriven o que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 22. El Comité se integrará por las siguientes autoridades:

El Comité se integrará por las siguientes autoridades:

- a) Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- b) Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, quien suplirá a la Jefatura de Gobierno;
- c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Coordinación Ejecutiva del Comité;



- d) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, como instancia vocal;
- e) Secretaría de Salud de la Ciudad de México, como instancia vocal;
- f) Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, como instancia vocal;
- g) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, como instancia vocal;
- h) Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad México, como instancia vocal;
- i) Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como instancia vocal;
- j) Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, como instancia vocal;
- k) Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, como instancia vocal;
- l) Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, como instancia vocal;
- m) Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, como instancia vocal;
- n) Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, como instancia vocal.

Se invitará de forma permanente al Comité, con derecho a voz, pero no a voto, una persona representante de:

- I. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
- II. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
- III. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México
- IV. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- VI. Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- VII. La academia y las organizaciones sociales conformadas por personas con discapacidad o que atienden las necesidades expuestas en el Protocolo.

En cumplimiento de los artículos 4 y 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se contará con una estrecha participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan a lo largo del proceso de formulación, implementación, supervisión y evaluación de las acciones y actividades derivadas de este Acuerdo.

A propuesta de las instancias integrantes y en el caso que así lo amerite la sesión, se podrán invitar a instituciones del sector público o privado, órganos autónomos y desconcentrados de la Ciudad de México y organizaciones de la sociedad civil específicas, quienes contarán con derecho a voz, pero sin voto en la toma de decisiones.

Artículo 23. Las personas integrantes del Comité, tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a una persona suplente, con cargo mínimo de Dirección de Área.

Artículo 24. Son atribuciones de la Presidencia del Comité, las siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité.
- II. Convocar, por conducto de la Coordinación Ejecutiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. En caso de empate, contará con el voto de calidad.
- IV. Dar a conocer los acuerdos y acciones del Comité y procurar su cabal y estricto cumplimiento.
- V. Las demás que le asigne el Comité.



Artículo 24. Son atribuciones de la Coordinación Ejecutiva, las siguientes:

- I. Convocar al Comité para someter a su consideración los casos para discusión.
- II. Elaborar e integrar la carpeta de trabajo para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Remitir de manera oportuna la convocatoria y carpeta de trabajo a los integrantes del Comité.
- IV. Formular el orden del día.
- V. Apoyar en la conducción de las sesiones del Comité.
- VI. Elaborar el acta de la sesión correspondiente de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VII. Las demás que le designe el Comité.

Artículo 26. Son atribuciones de las instancias Vocales, las siguientes:

- I. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Analizar con oportunidad los asuntos considerados en la convocatoria y carpeta de trabajo correspondiente.
- III. Proponer alternativas de atención y solución de los asuntos puestos a consideración del Comité.
- IV. Emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité.

Artículo 27. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán y convocarán de conformidad con las fechas establecidas en el calendario aprobado por el Comité. Las segundas, podrán ser realizadas las veces que sean necesarias, previa convocatoria que realice la Coordinación Ejecutiva.

El Comité sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se expida, y en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario, a propuesta de quien lo presida.

Artículo 28. Las sesiones ordinarias deberán ser notificadas por escrito a las personas integrantes del Comité con cinco días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias deberán ser notificadas por escrito a las personas integrantes del Comité con un día hábil de anticipación.

Cualquier modificación a las fechas establecidas en el calendario de sesiones, será informada oportunamente y por escrito por el Coordinador Ejecutivo a los integrantes del Comité, indicando la nueva fecha en que ésta se llevará a cabo.

Artículo 29. Sólo podrán sesionar válidamente cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 30. Los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de las instancias integrantes presentes con derecho a voto.



PROYECTO

Los asuntos se presentarán para su análisis, evaluación y deliberación por las instancias integrantes del Comité, quienes aportarán su opinión y, en su caso, propuesta de solución o mejora.

Los asuntos no previstos en el orden del día, serán resueltos por votación mayoritaria.

Artículo 31. Por cada sesión se levantará un Acta de la sesión, la cual será revisada y aprobada por las instancias integrantes del Comité y firmada por la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 32. El Acta de la sesión contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar donde se celebró, fecha, hora, número y tipo de sesión;
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración de quórum y lectura de acuerdos tomados en la sesión anterior;
- IV. Orden del día con asuntos a tratar;
- V. Acuerdos tomados;
- VI. Seguimiento de acuerdos;
- VII. La hora de término de la sesión; y
- VIII. Fecha de la siguiente sesión.

Artículo 33. Las instituciones implementadoras de este protocolo presentarán anualmente ante el Comité Interinstitucional un proyecto de presupuesto de egresos, para el cumplimiento de las encomiendas en este instrumento mencionadas.

Artículo 34. Lo no previsto en el presente Protocolo será resuelto por dicho Órgano Colegiado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Comité Interinstitucional para la Inclusión en la Comunidad de Personas con Discapacidad Sin Cuidados o Apoyos Familiares en la Ciudad de México, deberá instalarse dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO. En la primera sesión del Comité Interinstitucional, se convocará a las dependencias y se presentará un plan de trabajo para la elaboración de una propuesta metodológica en la que participen todas las dependencias desde el ámbito de su competencia. Misma que sea capaz de identificar a todas las personas con discapacidad sin cuidados o apoyos familiares que reciben Cuidados Alternativos en CAR dentro del territorio de la Ciudad de México.

QUINTO. Para el primer año de implementación del Protocolo, las instancias parte del instrumento deberán destinar del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio fiscal del año en curso, a fin de asegurar las atenciones previstas a la población beneficiaria de este instrumento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS

PROYECTO

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte. -

**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM
PARDO. - FIRMA**